

Bando conteniendo las normas que hay que observar
en las representaciones teatrales
9 de enero de 1856.



Ayuntamiento de **Valladolid**

Archivo Municipal

LOS ALCALDES CONSTITUCIONALES DE ESTA CAPITAL

HACEMOS SABER: Que á fin de hermanar el solaz y diversion de los concurrentes al Teatro, con su comodidad y seguridad, hemos acordado se observe lo siguiente:

- Artículo 1.º** Se prohíbe la reventa de Billetes.
- Art. 2.º** En la distribucion de los mismos no habrá preferencia alguna, debiéndose dar al primero que los pida y se presente á recibirlos á las horas señaladas, esceptuando los de orden.
- Art. 3.º** Con ningun pretesto podrá esponderse mayor número de entradas que el de localidades.
- Art. 4.º** Para evitar que en el Teatro haya personas que con perjuicio de la comodidad de las demas, no tengan asiento que ocupar, la Empresa, además de la responsabilidad en que incurrirá si los cobradores faltan al cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, colocará sus acomodadores á las entradas de las Lunetas, Gradas y Tertulia, y acomodadoras para la Cazuela. Unos y otras cuidarán que nadie permanezca dentro del recinto de las localidades, sin tener alguna que poder ocupar.
- Art. 5.º** Los acomodadores no podrán separarse de su puesto hasta la terminacion del espectáculo; y cuando encontraren resistencia por parte de alguno de los espectadores, acudirán á los dependientes de la Autoridad, ó á esta, si el caso lo requiriera.
- Art. 6.º** Se prohíbe llevar al Teatro perros de cualquiera clase que sean. Los que contravinieren, quedan obligados á sacarlos fuera del edificio.
- Art. 7.º** Atendiendo á la comodidad de los concurrentes, y con el fin de evitar á la vez los males que se podrian causar á los niños menores de cuatro años, se prohíbe absolutamente la entrada de estos en el Teatro.
- Art. 8.º** A los mayores de esta edad no se les permitirá entrar sin ir provistos de su billete de asiento. Las personas en cuya compañía se hallen, cuidarán muy particularmente de que no molesten á los demas espectadores.
- Art. 9.º** Ningun concurrente al Teatro turbará el orden del espectáculo con movimientos, gritos ni palabras que puedan ofender la decencia.
- Art. 10.** Ningun hombre podrá entrar ni tomar asiento en la Cazuela, ni aun con el pretesto de llena, ó de buscar ó esperar á alguna persona, aunque sea de su familia.
- Art. 11.** Durante la representacion, aun en los sitios mas ocultos del Teatro, estarán descubiertos todos los espectadores; y constantemente cuando asistan en público Personas Reales, ó se exponga el retrato de SS. MM.
- Art. 12.** Los hombres que ocupen Palcos estarán descubiertos durante toda la funcion; y estos y los que se hallen en las Lunetas, estarán desembozados.
- Art. 13.** Ninguno podrá dirigir la palabra en voz alta á otra persona, ni podrá hacerlo al Público ni á los Actores con ningun motivo ni pretesto.
- Art. 14.** No se promoverá en el Teatro desorden de ninguna especie, ni aun con pretesto de pedir la repeticion, que la Autoridad concederá, solo cuando se lo dicte su prudente arbitrio, y el Público indique su complacencia insistiendo en los aplausos. En ningun caso se permite silvar.
- Art. 15.** Se prohíbe fumar dentro del recinto de las localidades, en los pasadizos inferiores y en los departamentos contiguos al lugar en que se celebra el espectáculo, debiendo hacerse en los vestíbulos interior y exterior, y en los pasadizos de los palcos.
- Art. 16.** No se ejecutarán mas piezas de declamacion, baile, canto ó música que las ofrecidas espresamente en los carteles de anuncio, ni se alterará el orden con que se hallen anunciadas.
- Art. 17.** En caso de imposibilidad por indisposicion ú otro motivo grave, las compañías ó empresas no podrán alterar lo que hubieren ofrecido en sus anuncios, sin prévio permiso de la Autoridad, y noticia del Público.
- Art. 18.** Se prohíbe vender en el interior del Teatro comestibles, vinos y licores.
- Art. 19.** Las entradas y salidas del Teatro estarán espeditas, sin consentir que persona alguna interrumpa el paso; igualmente las escaleras que dan subida á los palcos y demas localidades superiores.
- Art. 20.** A la conclusion de la funcion nadie podrá detenerse, ni aun con el pretesto de esperar á otro, en las escaleras, pasadizos y entradas del Teatro.
- Art. 21.** No se permitirá que los coches esten parados á la puerta del Teatro, y sus dueños ó las personas que los hubieren alquilado, habrán de tomarles fuera de la línea de la fachada del mismo, entendiéndose que ha de ser únicamente en la de la casa mas inmediata á la derecha, saliendo del Teatro, y de ningun modo á la izquierda.
- Art. 22.** Toda contravencion á cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, será castigada gubernativamente con una multa de dos á veinte reales, que se satisfarán en papel; y en caso de insolvencia, con el arresto de uno á dos dias.
- Art. 23.** Cualquiera otro exceso que en el Teatro se cometa y se halle comprendido entre las faltas del libro 3.º del Código penal, será irremisiblemente castigado con las penas en él establecidas.
- Art. 24.** Los Dependientes de la Municipalidad quedan encargados del puntual cumplimiento de cuanto se previene en los artículos precedentes.

Valladolid 9 de Enero de 1856.

El Alcalde 1.º,

Santiago Quiroga.


El Alcalde 2.º,

Dionisio Nieto.


El Alcalde 3.º,

José Fernandez Sierra.


El Secretario,

Simon Guerrero.